



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que para continuar con el trámite pertinente en este asunto se requiere del cumplimiento de un acto propio de la parte demandante en la demanda ejecutiva singular, presupuesto fáctico que encuadra en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**: Requerir, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente para **notificar** a los demandados, conforme a lo dispuesto en el auto de tres (03) de octubre 2014, toda vez que no obra prueba de haberse cumplido dicha carga.

Durante ese lapso, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

No sobra advertir, que vencido dicho término sin que la parte haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Edilson Trujillo
Demandado	:	Eduardo Vera Torres - otro
Radicación N°	:	500014003003 2014 00376 00
Decisión	:	Requiere desistimiento tácito DAMC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, con oficio N° 1561 del 23 de noviembre de 2015, en razón de existir registrado otro con anterioridad del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá (folio 22).

Por secretaría, comuníquese lo decidido al estrado judicial en mención.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Edilson Trujillo
Demandado	:	Eduardo Vera Torres - Otro
Radicación N°	:	500014003003 2014 00376 00
Decisión	:	No toma nota embargo remanente DAMC